



EL VAPOR.

Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncian y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.

Puntos de suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas, Buxó. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdager. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yague. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan Laserre.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

INGLATERRA.

Londres 28 de diciembre.

Confírmase el nombramiento del marqués de Londonderry para el destino de embajador en la Corte de Rusia.

Dícese que mister T. Leddel, hijo de lord Ravensworth ha sido nombrado secretario de la misma embajada.

(*Durham-Chronicle.*)

ITALIA.

Roma 27 de noviembre.

Su Santidad ha mandado expedir *motu proprio* un reglamento legislativo y judicial acerca de los negocios civiles. Consta de siete secciones, y entre ellas la segunda fija la mayoría de edad á 21 años, y autoriza á todos los extranjeros, sin distincion, para que puedan poseer bienes inmuebles en los estados pontificios.

(*Corresponsal de Hamburgo.*)

Nápoles 6 de diciembre.

Se ha prorogado por un año el permiso de extraer granos en buque extranjero que debia espirar el último día de 1834.

(*Mercurio de Suevia.*)

FRANCIA.

Paris 31 de diciembre.

Las sesiones de la cámara de los diputados del 30 y 31 de diciembre han sido muy agitadas. La discusion del proyecto de ley relativo á la construccion de una sala de audiencia para los Pares cuando se constituyen en tribunal, ha movido la cuestion de amnistia. En pro de ella han fervorosamente abogado los oradores mas insignes de la oposicion; pero toda su facundia se ha estrellado contra la vigorosa dialéctica y el admirable criterio del ilustre diputado y ministro el Sr. Thiers.

El 2 de enero debia seguir la discusion. Pronto se sabrá su resultado definitivo. En el interin permitásenos copiar un trozo del elegante y juicioso discurso de un periódico francés al dar cuenta de las importantes sesiones que hemos mencionado.

«El espíritu de la revolucion de julio, dice, ha sido un espíritu de conciliacion. Tras cuarenta años de agitacion y revueltas, las memorables jornadas de 1830 aliaron con unos mismos principios de orden y libertad, con la Carta y la monarquía constitucional, á los desechos de esas generaciones recientes y antiguas; pero cansadas todas de luchar, por cuanto todas nacieron, vegetaron y alcanzaron la edad madura bajo cuatro ó cinco formas sucesivas de gobierno. Sí, no todos los miembros del partido nacional reconocen un mismo origen: ni ¿como pudieran reconocerle?... Proceden unos de la república; del imperio otros; de la restauracion aquellos; mas por el efecto mismo de tantas y tan grandes vicisitudes, los hombres ilustrados y de sanas intenciones, los ciudadanos honrados, sienten la necesidad de atenerse á ciertos principios sociales, únicos permanentes, únicos capaces de garantizar la libertad y la seguridad comun. Esta union, esta fé comun es la que constituyó la fuerza del partido nacional. ¡Medrados estaríamos si el bando de la dinastía proscrita lograse romper ese formidable muro!... Pues no á otra cosa se dirige en su fondo el brillante discurso de cierto orador de la izquierda. Todo su contexto no es mas que una tela de personalidades sutilmente tejida. *Divide y reinarda*; ¿no es verdad?... Pero todos estos sofismas y sutilezas son muy inferiores al principio de la union del partido nacional: fúndase este en la imperiosa necesidad de orden y sosiego que reclama el estado de Francia, y en la irresistible tendencia de las clases ilustradas á un Gobierno *monárquico sin despotismo y liberal sin anarquía*. Si los nietos de S. Luis no viven tranquilos bajo tan apetezido yugo, ¿quién tiene la culpa?...»

El *Correo belga* confirma la noticia de que ha llegado á Maestricht un refuerzo de 500 holandeses. Añade que dentro de breves dias contará aquella ciudad una guarnicion de seis á siete mil hombres.

Indicase como causa de la indisposicion del Sr. de Talleyrand la redonda negativa de darle por sucesor en Lóndres al Sr. de Rayneval, y la indirecta en favor del Sr. Bacourt, su primer secretario de embajada. Picado y sorprendido á la vez de este doble contratiempo, experimentó tan profunda emocion, que al salir de la entrevista sintióse que le flaqueaban las piernas, y con dificultad pudo llegar solo á subir al coche. Conducido á su casa, tuvo un prolongado desmayo, al cual siguió un intenso calenturon. Verdad es que los socorros del arte han disminuido en pocos dias la agudeza de los síntomas, pero falta ver las resultas de tamaña acometida en los nervios de un octogenario.

La Academia de ciencias ha adjudicado al Dr. Ségalas un premio de dos mil francos por la invencion de un instrumento de litotricia llamado *brise-pierre á presion et á percussion*.

PORTUGAL.

Lisboa 23 de diciembre.

Decididas las dos importantes cuestiones sobre la regencia de S. M. F. y el casamiento de la Reina, y la que desgraciadamente sobrevino por la enfermedad fatal del augusto Regente, parece que debia dirigirse la general atencion de los Sres. Diputados sobre los objetos de mayor urgencia, haciéndose de ellos una graduacion sistemática para que entrando por su órden en discusion, pudiese haber método en la direccion de los trabajos, sin que siempre se gastara en balde un tiempo precioso, como con grande daño de la Nacion ha sucedido mas de una vez. Hubiera sido muy útil que el Gobierno, que es quien puede conocer mejor las necesidades del pais y los principales obstáculos que le embarazan, hubiera ofrecido á la inmediata consideracion de las Cámaras los objetos cuya pronta decision era mas reclamada antes que todos, determinados por exigencias parciales, comenzasen como es costumbre á porfiar sobre la urgencia de sus proyectos, que habian de multiplicarse casi diariamente. Es verdad que el desórden é invencible confusion de las circunstancias no permitia que ninguno de los Ministros de la corona pudiese presentar una exacta esposicion del estado de un departamento y de las providencias necesarias en él.

Esta dificultad era especialmente insuperable en el ramo de Hacienda. Entre tanto la necesidad de organizar luego el sistema judicial y administrativo parecia obvia y de indispensable preferencia. Buenas é indispensables son algunas leyes que se hicieron, pero no son las mas precisas. La ley sobre libertad de imprenta, por ejemplo, que tanto tiempo consumió, es esencial en el sistema representativo; existiendo sin embargo de hecho amplia libertad de escribir, podia tratarse de ella mas tarde. Censuró repetidas veces el sistema de prefecturas, y solo mucho despues apareció un proyecto de sustitucion que no pudo llegar á discutirse, resultando de aqui el mayor descrédito de la institucion cuando deberia resultar el de los que la desacreditaron, porque habiéndola representado como un azote del pueblo, no hicieron ningun esfuerzo para remediarlo. Es necesario exagerar menos el mal, ó ser mas solícitos en procurar el remedio. No omitiremos que la morosidad de las deliberaciones en la Cámara electiva es en parte el resultado del reglamento que en nuestra opinion merece grandes emiendas.

No era posible, como dijimos, que el Ministro de Hacienda presentase luego el presupuesto que la Carta manda presentar solo en la legislatura ordinaria; pero era obvio que los grandes sacrificios que se habian hecho, debian necesariamente haber consumido todos los recursos propios, y haber obligado á recurrir á grandes sumas prestadas, que el estado de ruina y devastacion del

pais, y la casi aniquilacion de la industria y el comercio, no permitia que se contasen con auxilios extraordinarios, á no ser que una gran medida fomentadora fuese llevada á efecto: la única que podíamos emplear, medida importantísima en sus relaciones económicas y políticas, era la pronta venta y distribucion de los bienes nacionales: fue propuesta por el Ministro de Hacienda; pero perdido en el importuno laberinto de los trámites, apareció tarde para ser discutida. Algunos oradores supieron apreciarla: su efecto político es crear muchos intereses, y destruir criminales esperanzas: su utilidad económica no es el valor de la venta, al cual solo atenderia un mezquino avaro, sino el luminoso principio de que no hay gobierno pobre, cuando la nacion es rica: otros no quisieron sin embargo atender á la estension de sus resultados: aprobada despues de tenaz, injusta y nociva oposicion, quedó nula como otras por falta del tiempo necesario para hacerse efectiva. Entre tanto yace estancado el único medio de animacion y mejora de la industria agrícola. El retraso de un año; cuántos males puede producir! Diremos francamente que ninguna omision podía ser mas ruinosa é impolítica que esta.

¡Se declamó tanto sobre Hacienda, y se despreció el único recurso para acudir pronta y directamente á la deuda enorme que nos agobia, á ese canon que tratado con indiferente abandono habrá de devorarnos! La deuda, el déficit: estas son las verdaderas cuestiones vitales, ó por ventura mortales, si no son exactamente apreciadas, y no se emplean pronto constantes y sinceros esfuerzos para remediar males que en vano la malicia quiere atribuir á los hombres; son hijos de la naturaleza de las cosas, y por eso tanto mas difíciles de curar. La nacion apela sin embargo con seguridad al patriotismo de sus representantes, cuyos errores son el único peligro que puede asustarla.

Quidquid delirant Reges, plectuntur Archivi.

ESPAÑA.

Madrid 3 de enero.

Reales decretos.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de todo lo que en la antecedente ley se previene, y conforme con el parecer del Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija, que en la ejecucion de la quinta de 25.000 hombres, determinada por la misma para el año próximo venidero, se observen las bases y reglas siguientes:

Art. 1.º Se repartirá desde luego el cupo de dichos 25.000 hombres, cuya distribucion se hará por provincias en los mismos términos que en la quinta anterior, verificándose igualmente bajo la direccion del Ministerio de nuestro cargo, sin que esta disposicion altere para lo sucesivo las atribuciones conferidas al del Interior, por el Real decreto de 9 de noviembre de 1832.

Art. 2.º Antes de proceder al sorteo, y en deducion del contingente respectivo, se admitirá á los pueblos el cupo ó parte de él en voluntarios que quieran empeñarse en el servicio militar por ocho años con tal que no sean casados ni viudos con hijos, tengan la talla de ordenanza, robustez y demas buenas calidades que se requieren para el servicio, sin la tacha de haber sido condenados á pena aflictiva é infamatoria, y que no bajen de 17 años, ni excedan de 30. Pero los individuos obligados á entrar en suerte solo podrán ofrecerse á servir voluntariamente, y ser admitidos en el pueblo en que deban ser sorteados por cuenta del cupo del mismo pueblo.

Art. 3.º Igualmente permito en beneficio de los mismos pueblos que puedan presentar en cuenta, ó por el cupo respectivo, militares que hubiesen cumplido sus años de servicio y obtenido sus licencias absolutas, siempre que reúnan las mismas circunstancias arriba espesadas. Pero los pueblos que usen de esta gracia y de la concedida en el artículo anterior los han de tener prontos para el día en que deban salir los quintos para la capital, y los presentaran á la Comision de revision para los efectos que espresa el art. 17, con el acta del empeño voluntario, que contendrá á la filiacion del interesado, y se estenderá por ante el alcalde del pue-

blo. y á la presencia de tres testigos abonados, firmando unos y otros y el mozo que contraiga el empeño, si supiere escribir, y si no lo hará uno de los mismos testigos.

Art. 4.º Del mismo modo, y para que los efectos de mi maternal solicitud lleguen á todos los que estén obligados á prestar este servicio, amphi la facultad de poner sustitutos, bien de la clase de paisanos, exentos de entrar en quinta, que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 2.º, ó bien de la de militares de las circunstancias referidas en el artículo 3.º, á todos los mozos á quienes en esta quinta toque la suerte de soldados, con tal de que usen de esta gracia y facultad antes de ser entregados á los cuerpos, ó un mes después de ingresados en aquellos á que se les destine, á no ser que medie posteriormente especial gracia una que me reservo conceder por causas justas y extraordinarias.

Art. 5.º Tanto los pueblos que cobran el todo ó parte de su cupo con voluntarios, como los individuos que presenten sustitutos, quedarán responsables á poner otros sustitutos, ó presentarse los mismos quintos en lugar de los que deserten antes del término de dos años, contados desde el día en que fueron admitidos, y quedarán libres de esta responsabilidad si fueren aprehendidos los desertores, ó si muriesen estos bajo de las banderas de los cuerpos aun antes de los dos años de su admisión.

Art. 6.º Por cada hombre que á cuenta de su cupo presenten los pueblos, ó por cada sustituto que para cubrir su plaza presenten los mozos á quienes toque la suerte, si los sustitutos son de la clase de paisanos, pagarán por la primera puesta de vestuario y equipo 500 rs. vn., y si son militares cumplidos no abonarán mas que 300 rs. vn. por el mismo respecto.

Art. 7.º Tanto los pueblos que intenten cubrir el todo ó parte de sus contingentes con voluntarios, como los quintos que quieran cubrir sus plazas con sustitutos, presentarán sus solicitudes á las comisiones de revision de las provincias, quienes las despacharán en el tiempo que medie desde la publicacion del sorteo hasta ser entregados los quintos á los cuerpos, y serán responsables de que los sustitutos tengan las calidades que quedan indicadas; y si los solicitasen después de ingresar en los cuerpos, acudirán al inspector respectivo, y las despacharán en el mes prefijado.

Art. 8.º Los sustitutos que pertenezcan á la clase de soldados cumplidos serán destinados, si les acomoda al tiempo de filiarse, á la misma arma en que antes sirvieron y en sus mismos cuerpos.

Art. 9.º Permito la sustitucion de números entre los mozos que entren en suerte bajo la aprobacion de las justicias y ayuntamientos, y con tal que el sustituido quede en la obligacion ó responsabilidad del número que le sustituya.

Art. 10. Los nobles á quienes toque la suerte de soldados servirán sus plazas en clase de cadetes, si tuviesen las asistencias necesarias, ó en la de distinguidos en caso de no tenerlas, siempre que no prefieran poner sustitutos bajo las reglas establecidas en los artículos anteriores, ó rediman sus suertes libres de toda responsabilidad por la cantidad de 8000 reales vellon.

Art. 11. Las estipulaciones ó convenios entre los pueblos ó los individuos que intenten poner sustitutos, y los que se prosten á ello, serán libres entre sí.

Art. 12. Los ayuntamientos de los pueblos que quieran cubrir su cupo con los voluntarios ó con sustitutos de las calidades esplicadas, quedando sujetos á la responsabilidad ya prevenida, darán parte de ello al gobernador civil de la provincia, y podrán excusar el sorteo y los actos preparatorios; pero los de los que solo quieran ó solo puedan cubrir alguna parte de su respectivo cupo, lo verificarán en el tiempo que se fija, y del modo ya establecido.

Art. 13. El tiempo de servicio para los quintos ó los que les sustituyan en la presente quinta, será el de ocho años, debiendo principiar á contarse desde el día que se presenten en la Caja.

Art. 14. Las operaciones del alistamiento, excepciones, sorteos, reclamaciones y demas resultas, se harán con arreglo á lo prevenido en la Real ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800, su adicional de 21 de enero de 1819, y Reales decretos, órdenes é instrucciones posteriores en todo lo que no se oponga á lo ahora mandado.

Art. 15. El alistamiento de que trata el art. 20 de la referida ordenanza de 1800, se hallará formado en disposicion de que su lectura y ratificacion se verifique para el día 25 de enero próximo venidero desde la hora previamente señalada, debiendo darse la quinta por concluida en el pueblo, y ponerse en marcha los reemplazos, el día 20 de febrero siguiente para las capitales de provincias, donde estarán establecidas las comisiones de revision, las cuales se compondrán en la misma forma que previene el decreto de 8 de febrero de 1827, sustituyendo los gobernadores civiles á los intendentes donde se hallarán tambien los batallones, compañías ó escuadrones que han de servir de depósito de este reemplazo, quedando á cargo de los capitanes generales hacer la distribucion de ellos con arreglo á la circular de esta fecha.

Art. 16. Las justicias y ayuntamientos, luego que se haya verificado el sorteo de su respectivo pueblo, remitirán al gobernador civil de la provincia un testimonio de las tallas que tengan los individuos á quienes haya tocado la suerte, ó se hayan presentado á servir voluntariamente, y los gobernadores civiles los pasarán sin demora á los capitanes generales para que con igual brevedad los remitan á mis Reales manos por conducto de mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, sin perjuicio de disponer sucesivamente y dar los mismos ayuntamientos y justicias la direccion que corresponda á los otros testimonios de que trata la citada ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800, y el artículo 18 del Real decreto de 8 de febrero de 1827, dándoles el curso que allí se previene.

Art. 17. Las Comisiones de revision desempeñarán las atribuciones que les corresponden del modo que las marca el referido decreto de 8 de febrero de 1827, con las modificaciones y aclaraciones prevenidas en órdenes posteriores, y las que ahora mando se observen, como igualmente el aprobar ó desechar los sustitutos presentados por los pueblos ó particulares; y después que hayan reconocido los quintos, formarán listas separadas de los que aprueben y desapruében, y darán unas y otras á los comisionados de los pueblos, para que entreguen las primeras á los comandantes de los depósitos con las filiaciones de los individuos aprobados, y retengan las otras con las filiaciones de los desechados, y las devuelvan á las justicias para que provean su reemplazo, fijándolas en un breve término.

Art. 18. Queda anulada y sin efecto desde hoy la Real orden de 16 de enero último, reproducida en 24 de octubre próximo pasado, sobre admision de voluntarios en el ejército.

Art. 19. Encargo al tribunal supremo de Guerra y Marina la ejecucion de esta quinta, que deberá darse por concluida el día 15 de marzo

próximo venidero, teniendo presente que quedan en su fuerza y vigor todas las soberanas disposiciones que rigen en materia de reemplazos, en cuanto no se opongan á este decreto; y con el objeto de que abrevie el tribunal su resolucion sobre los expedientes de sustitucion y resultas de los sorteos, sin perjuicio del despacho ordinario de los demas negocios, nombrará una comision de su seno, compuesta de tres Ministros, la cual, con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales en horas extraordinarias, se ocupará de examinar los expresados asuntos presentando su dictámen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes para la mejor y pronta ejecucion del presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondeis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 31 de diciembre de 1834.—A D. Manuel Llauder.

Mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) tuvo á bien determinar, por carta autógrafa escrita y rubricada de su Real mano en 2 de febrero de 1827, y por sus Reales órdenes de 14 y 26 de enero de 1832, que todos los militares que obtengan cualquier empleo en la Real servidumbre deben elegir entre seguir la carrera militar ó la de Palacio, la que mas les acomode; y aun cuando estas soberanas resoluciones tuvieron alguna particular excepcion, ya por efecto de la paternal beneficencia de tan buen Rey, ya por otras causas y circunstancias, las presentes exigen, asi como la conveniencia pública, que el militar empleado en la Real servidumbre pertenezca esclusivamente á ella, sin ser gravoso en manera alguna á su anterior carrera. Ni el ejército, que con tanto ardor se emplea, debe en sus gloriosas fatigas mantener esta clase de agregados que no sirven en sus filas, ni el presupuesto del ministerio de nuestro cargo puede soportar gastos que no le corresponden. Por consecuencia he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y escelsa Hija la REINA, que todos los militares destinados hasta el día, y que lo fueren en lo sucesivo, á la Real servidumbre, tanto de la REINA como mia y de los Infantes, elijan, ó continúen en ella ó volver al ejército: en la inteligencia de que si prefieren quedar en la referida Real servidumbre, no conservarán sueldo ni ascenso militar, y solo podrán usar el uniforme del cuerpo á que pertenecieron. Tendréislo entendido, y lo comunicaré á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 3 de enero de 1835. — A D. Manuel Llauder.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Concluye la sesion del dia 15 de diciembre.

«Partiendo pues del principio de que los clérigos tonsurados ó de menores que gozan del privilegio del fuero son verdaderos eclesiásticos que cumplen con su vocacion en su respectivo grado ejerciendo su ministerio, y disponiéndose entre tanto para recibir los órdenes sagrados, la Ordenanza de reemplazos del ejército los ha exceptuado siempre del sorteo para el servicio militar, con las esplicaciones que en la misma constan, á fin de que se proceda con toda exactitud en materia de tanta trascendencia, se eviten los fraudes, y se eximan solamente los que tengan titulo legitimo, segun se manifiesta, tanto en la Ordenanza de 27 de octubre de 1800, como en la Real Instruccion ó Reglamento adicional de 21 de enero de 1819.

«Esta exencion, aunque procede del privilegio del fuero, nace de un principio muy esencial. ¿Y cuál es este? La incompatibilidad que hay entre el ejercicio de las armas y el ministerio eclesiástico. Nuestro oficio es de paz, de lenidad, de mansedumbre, de exhortacion, de ruego; el de las armas lleva consigo un carácter opuesto, pero esencial á su instituto; y por eso entre las cosas que mas repugnan al ministerio eclesiástico es una el manejo de las armas, y tanto que aun derramándose la sangre en justa guerra, se reputan como faltos de lenidad los que se hallan en este caso. Tal es la pureza é inocencia del ministerio. La espada y el fusil no deben manejarse por los mismos que se hallen destinados á mover y llevar el incensario ó el cirial.

«Y si la ordenanza, procediendo bajo este principio esencial, previene la exencion cuando se trata de un sorteo en que el número suelto ser corto, y serian pocos los clérigos á quienes pudiese tocar la suerte, todavía es mas precisa en la exencion misma en la Milicia urbana. Esta por su carácter obligatorio llama á todos los que dentro de la edad prescrita no tienen las excepciones acordadas, y no dejando fuera entre los clérigos mas que los ordenados *in sacris* comprende y alista á todos los de menores y tonsurados que guardan lo dispuesto por el Concilio para gozar del privilegio del fuero están en el ejercicio de su ministerio y en camino para los órdenes mayores.

«Se dirá que su empeño en la carrera eclesiástica todavía no es irrevocable, y que pueden abandonarla. Es verdad; la Iglesia, aunque no quiere se alistén en su milicia sino aquellos de quienes halla probabilidad y se conjeture prudentemente que elijan este género de vida, no con el fraudulento designio de eximirse de los tribunales seculares, sino con el de dar á Dios fiel culto, segun expresa el Concilio en el capítulo 4.º de la misma sesion 25, tolera esta especie de desercion en los clérigos de menores órdenes; mas desde el día en que lo verifiquen ó no se porten como están obligados, pierden el fuero, y ya en la misma linea de los seglares quedan sujetos á sus cargas; pero mientras permanecen en su vocacion es preciso exceptuarlos del alistamiento. De ellos han de salir los que, ascendiendo por sus grados, lleguen al sacerdocio. ¿Cuánto repugnan el que los ministros de la Religion sean educados é instruidos en el ejercicio de las armas! ¿Cuántos inconvenientes entre tanto reciben el orden sagrado que los exceptúa! ¿Cuánta relajacion en las costumbres, trage y moderacion eclesiásticas! ¿Qué extrañeza ver en las filas de la Milicia los clérigos jóvenes que gozan del fuero sin el trage de su estado, incompatible en aquel acto, y con la corona abierta, y después volverlos á tomar para ocuparse en los ejercicios de su ministerio! ¿Qué estorbo tan continuo para mantener, especialmente en los seminarios conciliares, el orden y la disciplina, y para que adquieran la instruccion necesaria que algun día los haga útiles, no solo á la Religion de que son ministros, sino al Estado de que tambien son individuos! Con la frecuencia del manejo de las armas para instruirse en él, y acudir cuando sean llamados, se acostumbrarán á abandonar la carrera eclesiástica, y si continúan en ella obteniendo dispensas de la irregularidad que puedan haber contraido, no será extraño ver á muchos desatender sus obligaciones y causar el escándalo de mezclarse entre las tropas para verter la sangre de sus hermanos con las manos mismas destinadas á santificarlos y bendecirlos. ¡Ojalá que la Iglesia no tuviese que llorar esta clase de estravios!

«Estas reflexiones, la observacion muy clara de que debieron ser tan numerosa la Milicia urbana, segun el principio adoptado para su establecimiento, será muy corta comparativamente la baja que resulte por la exencion de los clérigos tonsurados ó de menores órdenes que hayan de escluirse, y la otra, no menos convincente, de que componiéndose la sociedad de diferentes miembros, y cumpliendo cada cual con su ejercicio, contribuye á la conservacion de toda ella, me han movido, con los demas señores que han firmado la adiccion, á presentarla al ilustre Estamento para que se digne tomarla en consideracion y resolver con su acostumbrado juicio lo que crea oportuno en asunto de tanto interés, y que reclama la Religion y la felicidad pública.»

El Esmo. Sr. Presidente hizo observar al Sr. obispo de Córdoba que

le habia concedido la palabra creyendo que iba á hablar sobre el artículo 5.º acabado de leer, habiéndolo hecho sobre el 4.º, cuya discusion no podia renovarse, y que si S. E. queria hacer alguna adiccion á dicho artículo 4.º sería preciso que pasase á la Comision.

S. E. el Sr. obispo contestó que su objeto era el de presentar la adiccion al referido artículo 4.º, y en vista de algunas ligeras observaciones de los Sres. Alvarez y Guerra y marqués de San Felices, se decidió reservar la adiccion para después de discutido el artículo 5.º, el cual quedó aprobado sin mas discusion.

Se leyó en seguida la adiccion indicada, que presentó el Sr. obispo de Córdoba, suscribiendo á ella S. E. y los Esmos. Sres. obispo electo de Almería, el de Huesca y Barcelona, y el que lo fué de Mallorca, y preguntado si se tomaba en consideracion, se decidió que no. La adiccion decía así:

«Ni los de menores órdenes y tonsura que gocen el privilegio del fuero, con arreglo al Concilio y órdenes Reales.»

Art. 6.º «Por ahora los ayuntamientos de cada pueblo, parroquia ó jurisdiccion, asistidos de un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales, tendrán á su cargo la formacion del alistamiento y declaracion de las exenciones. La eleccion del arma será á voluntad del individuo.»

«En caso de queja se acudirá al gobernador civil de la provincia, que resolverá sin apelacion.» Aprobado.

Art. 7.º «La Milicia urbana de infanteria se compondrá de batallones sueltos, ligeros ó de linea, divididos en compañías, y estas en mitades ó escuadras: la de caballeria se compondrá de escuadrones de dos ó tres compañías, y estas se dividirán igualmente en mitades ó escuadras donde no haya fuerza suficiente para formar compañía.

«La artilleria y los bomberos formarán compañías sueltas.

«Cada batallon y escuadron tendrá su bandera ó estandarte.» Aprobado.

Art. 8.º «Los batallones constarán de cuatro compañías por lo menos, y ocho por lo mas: la fuerza de las compañías no bajará de sesenta plazas, incluidos los sargentos, cabos, tambores ó cornetas, ni excederá de ciento veinte y cinco. La fuerza de una compañía de caballeria será de cuarenta á ochenta plazas y en pasando de este número se dividirá en dos, y formará escuadron.

«El número y clase de oficiales, sargentos, tambores, trompetas y cornetas se graduará segun la fuerza de la compañía.» Aprobado.

Art. 9.º «En cada batallon ó escuadron habrá un consejo de administracion y disciplina, compuesto de nueve vocales, que serán: el comandante y dos ayudantes, un capitán, un teniente, un subteniente ó alférez, un sargento, un cabo y un urbano, elegidos anualmente por sus clases respectivas, como se prevendrá en el reglamento. Podrán ser reelegidos. Los tres últimos individuos no asistirán al referido consejo cuando se trate de juzgar á algun oficial. Suplirán su falta tres individuos de esta clase elegidos por los seis restantes del consejo.

«El Secretario de cada consejo será nombrado por el mismo de entre los individuos que le componen.

«El consejo nombrará el fiscal, que desempeñará sus funciones durante un año á lo menos.

«En los pueblos en que no haya batallon ó escuadron, y si solo una ó mas compañías, este consejo se compondrá de siete vocales, que serán el capitán comandante de la fuerza, tres oficiales, un sargento, un cabo y un urbano.

«Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía, habrá un consejo de disciplina que constará de cinco vocales, á saber: el capitán, un subalterno, un sargento, un cabo y un urbano. Este consejo se reunirá en la poblacion que tenga mayor fuerza alistada.

«Los Urbanos de caballeria, donde no formen escuadron, serán juzgados por el consejo de infanteria del mismo pueblo; pero la mitad de los vocales corresponderá á la propia arma.» Aprobado.

Art. 10. «El nombramiento de gefes de batallon y escuadron será privativo de S. M., á cuyo fin el consejo de disciplina del mismo formará y remitirá al Ministerio del Interior, por conducto del gobernador civil de la provincia, una propuesta de tres individuos, con la expresion de las circunstancias y calidades, que deberán ser vecinos del pueblo, tener treinta años cumplidos de edad, y pagar una cuota de contribucion triple de la que pague el urbano, á menos que los propuestos sean oficiales retirados del ejército, marina ó milicias provinciales, en cuyo caso se dispensa la última condicion de ser contribuyentes. El gobernador civil al elevar las propuestas á S. M. manifestará su opinion sobre las calidades que reúnen los comprendidos en ella.» Aprobado.

Art. 11. «Los ayudantes primeros y segundos y los abanderados serán igualmente nombrados por S. M. bajo la misma propuesta y demas formalidades expresadas en el artículo anterior, debiendo reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º «Ser mayor de veinte y cinco años.
- 2.º «Contribuir con una cuota doble de la señalada para el Miliciano urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado con la graduacion de subteniente á lo menos.» Aprobado.

Art. 12. «Los capitanes, tenientes y subtenientes y alféreces serán nombrados por el gobernador civil, á propuesta en terna hecha á pluralidad absoluta de votos por el consejo de disciplina del batallon ó escuadron, al cual se asociará solo para este acto un individuo de cada una de las clases del batallon ó escuadron, debiendo ser elegido por el método establecido en el artículo 9.º.

«Los empleos de gefes y oficiales pueden renunciarse á voluntad del que los obtiene; pero los de Real nombramiento deberán devolver en este caso los despachos que se les hayan dado como oficiales de la Milicia urbana.»

Suscitaronse algunas dudas por los Esmos. Sres. conde de Montijo y marqués de Guadalcazar sobre la redaccion de este artículo, opinando que el párrafo 2.º del artículo 15 debia completar el 12 quedando aquel reducido á solo el primero; y después de varias contestaciones entre dichos señores y el señor Secretario del Despacho del Interior, observó el señor duque de Rivas que la mas pequeña modificacion que se hiciese al proyecto de ley, originaría el nombramiento de una comision mixta, y esto dilataria sobremanera su publicacion, sacrificando el su propia opinion en obsequio de la brevedad.

Puesto á votacion el artículo como estaba, quedó aprobado.

Art. 15. «Las vacantes que ocurrieren en todos los empleos de la Milicia urbana se proveerán del mismo modo expresado en los artículos de esta ley para los respectivos nombramientos.

«Las propuestas podrán recaer en cualquiera de los inscritos en la Milicia urbana, siempre que reúnan las calidades siguientes:

- 1.º «Ser mayor de veinte y cinco años.
- 2.º «Contribuir con una cuota doble de la señalada para ser Urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado en clase de oficial.» Aprobado.

Art. 14. «Los gefes de batallon ó escuadron y los ayudantes abanderados y porta-estandartes tendrán Reales despachos que serán expedidos por el Ministerio del Interior; y tanto estos, como los oficiales y sargentos, serán dados á reconocer en la orden del cuerpo y con las formalidades de ordenanza.

«Los sargentos primeros y segundos serán nombrados por el comandante del batallon ó escuadron á propuesta en terna del capitán de la compañía; y los cabos primeros y segundos lo serán por el capitán de la respectiva compañía con la aprobacion del comandante de batallon ó escuadron donde lo hubiere.» Aprobado.

Art. 15. «Cuando se forme un batallon ó escuadron de Milicia urbana, interin se pone en planta la ley de ayuntamientos, los actuales, asistidos por un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, harán las veces de consejos de disciplina para dirigir las propuestas de comandante, ayudantes y abanderado ó porta-estandarte á S. M. por conducto del gobernador civil de la provincia, debiendo los propuestos reunir las calidades prevenidas en los artículos 10 y 11.

«Los mismos ayuntamientos, asistidos de igual número de mayores contribuyentes, harán en esta primera organización las veces de consejo de disciplina para las propuestas de capitanes, tenientes y subtenientes con arreglo á lo prevenido en el artículo 12.» Aprobado.
El Sr. Presidente anunció que mañana á las once se reanuda el Estamento para continuar la discusión pendiente, y levantó la sesión.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 15 de diciembre.

Se abrió á las doce, y leída el acta de la anterior quedó aprobada. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Morales, Procurador por la provincia de Sevilla, solicitando dos meses de licencia en atención á su quebrantada salud. El Estamento se la concedió.

En seguida entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Manuel de Villachica, Procurador por la provincia de Zamora.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ocupó la tribuna, y leyó un proyecto de ley supletorio de los presupuestos del año 1835.

El Sr. Presidente dijo en atención á lo que el Reglamento previene, este proyecto de ley se imprimirá y distribuirá á los Sres. Procuradores, pasándose para su examen á la Comisión de Hacienda.

En seguida anunció también el Sr. Presidente que iba á continuar la discusión sobre el presupuesto de la Casa Real, y que habiéndose concluido en la sesión anterior la referente á su totalidad, y decidido el Estamento que se pasase á la de las disposiciones particulares, iba á darse conocimiento del primer artículo del proyecto del Gobierno y del dictamen de la Comisión.

Se leyeron dichos artículos.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Habrán oído ya los señores Procuradores, que me hallaba autorizado por S. M. la Reina Gobernadora para que cuando se discutiese el presupuesto de su augusta Hija, adhiriese á lo propuesto por la mayoría de la Comisión. Por consiguiente señalando esta asignación de 50 millones, el Gobierno está de acuerdo con ella, y la discusión debe girar bajo este concepto. Lo que manifiesto al Estamento para que lo tenga presente en ella.»

El Sr. Miguel Polo: «La Comisión del presupuesto de Casa Real no ha procedido con ligereza ni arbitrariedad en la asignación de 50 millones á S. M. Doña Isabel II. Los gastos del año pasado ascendieron á 53 millones y pico de reales, cuya suma se cubre con la cantidad propuesta y con el producto del Patrimonio Real. La Comisión ha creído que se debe señalar esta cantidad para cubrir los gastos; los ahorros y economías vendrán con el tiempo. Nosotros no podemos desatender los gastos justos: sería indecoroso desatender á los jóvenes pensionados, al establecimiento de la Real Biblioteca, al Museo y demas recuerdos gloriosos de nuestros antepasados, de nuestra opulencia y de las bellas artes. ¿No será muy justo que tales atenciones se satisfagan por la Real mano, debiendo esta captarse la voluntad de los pueblos?»

«Cuarenta millones se asignaron al Rey D. Fernando VII en el año 14, y aunque se ha dicho que en aquella época era la Nación menos pobre que en esta, es muy cierto sin embargo que entonces había pueblos que solo se componían de casas arruinadas é inhabitadas; que nuestro ganado estaba destruido; que no había 100.000 caballos; que las fábricas de Cataluña no trabajaban; que estaban destruidos los arbolados de Aragón. Atendida esta situación veo que la comparación hecha entre ambas épocas no es exacta; la Nación no presenta en el día un cuadro tan espantoso.

«Yo invitaría al Sr. de Sampons á que tuviera la bondad de indicarnos las poderosísimas razones que pudo tener para que habiendo firmado el primer día el dictamen de que se dieran á S. M. 50 millones, despues en su voto particular redujese dicha cantidad á 24. Yo aseguro á S. S. que soy tan dócil que si me convenciera, lo confesaría.»

El Sr. Caballero: «De cuantas veces he tomado la palabra para manifestar al Estamento mi opinión sobre los asuntos que aquí se han discutido, ninguna me he levantado con mas confianza y satisfacción que al hablar de presupuestos: y me atrevo á asegurar á VV. SS. que me hallo enagenado de noble orgullo castellano, en términos que llego á figurarme que hasta este momento no he sido verdadero Procurador. Cuando he tomado parte en la discusión de peticiones y de proyectos de ley siempre tenía en la memoria que mis deseos no podían efectuarse si no estaban conformes con los del Gobierno; hoy veo que el Gobierno pide á la representación nacional, y que no hay poder en la Monarquía, por grande que sea el que se ha reservado la autoridad Real, capaz de disponer de lo que nosotros no concedamos; ¡Felice España si sabemos aprovecharnos de esta supremacía inapreciable, y si con un prudente negar alcanzamos concesiones saludables!»

«Prescindiendo de que para averiguar exactamente, y resolver con el debido conocimiento lo que debía asignarse á la corona en el presupuesto, era indispensable saber lo que tiene actualmente; y prescindiendo también de averiguar hasta qué punto es mas ó menos productivo el Real Patrimonio, no debe olvidarse que segun han dicho los Sres. de la Comisión por noticias dadas por la Mayordomía de S. M. se acerca á unos tres millones. Yo llamaré la atención del Estamento hácia la reforma que actualmente está haciendo la Real Casa, y hácia las mejoras que pueden hacerse, segun antes de ayer nos indicó el Sr. Secretario de Hacienda; porque aun aliviando á los pueblos de la corona de Aragón de muchas cargas que sufren por el Real Patrimonio, que indudablemente no son compatibles con el presente estado de cosas, conservando lo de Castilla, y estableciendo una buena administración, el Real Patrimonio daría mayores productos.

«Paso á manifestar las razones por qué creo que el pedido del Gobierno, que es ya el mismo que propone la Comisión, me parece todavía excesivo. La primera razon que encuentro es la corta edad de cuatro años que tiene la Reina nuestra Señora; edad en que no solo no puede haber deseos que satisfacer, sino que no puede ocasionar grandes gastos. La segunda es la cualidad de hembra, circunstancia que nunca se debe perder de vista en este género de asuntos, porque nuestras Cortes siempre que han tratado de esto, han concedido menos á las Reinas que á los Reyes; y entre otros ejemplos que pudiera citar lo haré solo de la ley 55.ª tit. 52 del ordenamiento de Alcalá en la cual se fijó el yantar del Rey en 600 maravedis, y el de la Reina en 400: es decir, en dos terceras partes. La tercera consideracion porque me parece excesivo, es el valor que tiene el numerario con respecto á las épocas anteriores: no me detendré en manifestar los fundamentos de esta opinión, porque creo que no hay ningún Sr. Procurador que los ignore, pues la mayor parte son propietarios, y saben que un peso duro en 1854 es doble ó triple de lo que era hace no muchos años.

«Tratándose de la comparación del presupuesto de Casa Real con la lista civil de otros países se ha demostrado, á mi modo de ver, hasta la evidencia, que es muy superior la cantidad que se asigna por la Comisión á S. M., y aun por el voto del Sr. Sampons, á la que tienen los Reyes de Inglaterra, Francia y Portugal. Se ha dicho, y se han presentado los datos incontestables, que el Rey de Inglaterra tiene 50 millones de reales, siendo las rentas del Estado unos 5000 millones, que viene á ser el 1 por 100 de las rentas. En Francia dan al Rey unos 48 millones de 4000 millones, que viene á ser el 1 y un quinto por 100: me parece que en Portugal se da á la corona 10 millones de 500 que son las rentas, que es un tercio por 100. Con cualquiera de las listas civiles que se compare se verá lo excesivo que es aun todavía el voto particular del Sr. Sampons: pero si hacemos comparaciones de la asignación ó gastos que han tenido los reinados precedentes, resultará la diferencia, atendidas las circunstancias.

«No pienso retroceder á épocas muy remotas. En el reinado de Felipe II consta que no pasaban los gastos de Casa Real de cinco millones: subieron á 11 en el reinado de Carlos II: á 14 en el de Felipe III: en tiempo de Felipe IV bajaron en la última época de su reinado á seis

y medio millones: pero desde Felipe V, que subió á 55 millones y medio, ha ido ascendiendo de tal modo que en tiempo de Carlos IV pasó de 200 millones: y por lo que me parecen la asignación que en el año 14 se hizo á Fernando VII y la que se le asignó de igual cantidad en el año 20, que es época que podemos poner en comparación con mas exactitud con la presente, porque apenas hay quien no la haya conocido, resultará que los 40 millones que se asignaron á S. M. en los años 14 y 20, no representan indudablemente en el día una mitad.

«Lo que por el dictamen de la Comisión se asigna á S. M. Doña Isabel II son 50 millones, á los que añadidos los 12 que se señalan á S. M. la Reina Gobernadora hacen 62, y dos que indicó antes de ayer el Sr. Ministro de Hacienda que se habían olvidado para la Serma. Infanta Doña Luisa Fernanda son 44 millones; de suerte que por tres asignaciones diferentes vendremos á parar en que se señalan á la corona cuatro millones mas que en los años 14 y 20; porque sabido es que la suma de estas cantidades debe ingresar en la misma tesorería, y atender á los mismos gastos, y para nosotros se hace indiferente la division, porque es bien sabido que con el mismo ó poco mas gasto se mantienen tres personas que se mantienen dos. Otra de las razones que me han movido á tomar la palabra es que creo que el palacio es el primero que debe dar ejemplos de economía y moderacion en los gastos, y mal introducirémoslo esto en los del Estado, si no lo hacemos con la Casa Real: además; no mirarán los pueblos con mas veneracion y respeto los acuerdos del Estamento si vea imparcialidad al tratar el grave asunto de señalar los presupuestos de gastos de toda la Monarquía? Una de las cosas que mas pesa en el fondo de la conciencia de los Procuradores es la consideracion de la confianza de nuestros comitentes, y la influencia que tend á que aparezcamos como justos é inexorables.

«Otra consideracion es el estado lamentable de los pueblos; no me detendré á pintar su situacion porque los que acaban de venir de las Provincias saben muy bien el estado en que se hallan, y du lo que haya habido otra época en que los pueblos estén en tal escasez, particularmente de recursos numerarios para pago de contribuciones: tienen frutos es verdad; pero no pueden reducirse á metálico, que es en lo que se cobran las contribuciones. Conviene tener presente y no perder de vista en esta discusión que tratamos de señalar á la Casa Real una consignacion duradera como se hizo en 1820: vamos á señalar la del año 55: de consiguiente si las circunstancias de la Nación fueran tales que en ese año de 55 se pudiesen aumentar las asignaciones los Estamentos lo harían indudablemente, así como si viese que era mas triste la situacion de los pueblos, lo que no es de esperar, las rebajarían. Este debe ser el barómetro que regule los gastos de Casa Real y demas presupuestos. la posibilidad, ó no posibilidad.

«Paso á contestar á los argumentos que se han presentado en favor del proyecto del Gobierno y del dictamen de la Comisión. El 1.º de que se ha hecho uso ha sido los beneficios que debem á S. M.: beneficios que ningún español puede desconocer; pero es necesario que no nos hagamos ilusión: á S. M. la Reina Gobernadora debemos el inmenso beneficio de haber restablecido nuestras antiguas leyes fundamentales; pero hablando en puridad, ha restablecido á la Nación una cosa que se le habia usurpado, y la Nación merece alguna consideracion. Hay mas; al restablecer las leyes fundamentales ha hecho un beneficio á la Nación que redundará en no menos provecho de S. M. Doña Isabel II, asegurando la sucesion que se habia alterado por la ley sálica de Felipe V, y pues que ha enlazado los intereses del trono y del pueblo, como es el beneficio que de esto resulta. ¿Se quiere que se pague esos beneficios? están sobradamente pagados con la sangre que se derramó por asegurar en las sienes de Isabel la corona de S. Fernando: están sobradamente pagados con la sangre que se ha derramado por asegurar á los Borbones la corona que aban lonaron en 1808. Si nos pasásemos á alegar méritos y razones sobre esto, ¿qué Nación habría en Europa que las presentase mayores? Acaso los Reyes de Francia, otros Soberanos, deben el estar sentados en el trono á los sacrificios de la Nación española.

«El Sr. Ministro de Hacienda sentó antes de ayer algunas proposiciones que me parece deben contestarse desentendadamente. sin embargo de haberlo hecho ya el Sr. Alcalá Galiano con aquella elocuencia que le es propia. Dijo dicho Sr. Ministro que la cuestion podia tener mucho influjo en otras naciones. Esta es una generalidad que tiene tanta fuerza en pro como en contra, y puede llamarse una espada de dos filos que lo mismo corta al acometido que al agresor. Yo creo que quiso decir que no debiamos escatimar el presupuesto de la Casa Real, mas no creo que tenga mal influjo que demas solo lo convencie y no mas, pues por el voto de Sampons comparativamente se asigna una cantidad mayor que la que tienen los demas Soberanos de Europa: no sé por qué motivo haya de llamar esto la atención de los extranjeros.

«Contestando el Sr. Ministro de Hacienda á un argumento del señor Trueba, dijo que podia hacerse el examen de aduana en otros presupuestos, pero no en el de la Casa Real. Siento mucho que el Sr. Ministro de Hacienda haya establecido esta diferencia, para la cual no juzgo que tenga razon suficiente, porque en primer lugar el Estamento ha dado una prueba de consideracion en no descender á pormenores que en otro tiempo ocupaban la atención de las Cortes españolas, las cuales descendían hasta el plato y los tragos. Las Cortes de Madrid de 1258 señalaron 150 maravedis diarios para el plato del Rey y de la Reina, y pidieron — que los vendedes que con ellos venian comiesen mas mesuradamente: — las de Valladolid de 1525 reclamaron la reduccion de los gastos de palacio — en atención, decían, á que la tierra es estragada é yerma, é las rentas menguadas, — no sé si con mas motivo podria decirse ahora. En las de Brivesca en 1528 limitó el Rey su comer á cuatro manjares; y en las de Valladolid de 1558 se quejaron los Procuradores porque habian puesto el palacio á uso de Borgoña, que era mas costoso que el de Castilla. No solo las Cortes ejercían este derecho, el consejo de Castilla en 1625, pidió la reduccion y moderacion de los gastos de palacio y los tragos, y hasta por una junta de médicos que se celebró en 1694 se hizo presente al Rey que moderase los gastos: por esto me ha extrañado lo que dijo el Sr. Ministro de Hacienda. No diré que se entre en un pormenor, como se hará en los demas presupuestos: demasiadas pruebas ha dado el Estamento de que no es esa su intencion, pero sin embargo, debe serlo que los pueblos no sufran mas gravámen que aquel que sea imprescindible.

«Que en el año 54 sea mejor la situacion de España que en el año 14, para mí señores es un error económico. S. S. cuando sentó esta proposicion no debió extrañar ciertas señales de desaprobacion en el Estamento, no porque los que las dieron no hubiesen nacido ó se hubiesen olvidado de aquella época: lo que prueba es que no es conveniente con el Sr. Ministro de Hacienda; porque comparar la fiebre amarilla con el cólera, el comparar las deudas que entonces existían con la inmensa que ahora tenemos; la resignacion de aquellos seis años, en que se llevaron con placer los sacrificios, con los desastres y desgracias que ha experimentado la Nación en 20 años despues; y en fin, comparar una guerra exterior con la guerra civil que actualmente nos devora, no lo comprendo. Yo pregunto á los Sres. Procuradores, puesto que son propietarios, si una finca que el año 14 les daba una cantidad señalada, no se ha reducido hoy día á una tercera ó cuarta parte; este es el mejor barómetro para conocer la riqueza.

«Esforzando el Sr. Ministro de Hacienda este argumento, dijo que quizá en ninguna época se ha pagado mejor á las clases que perciben sueldo del Estado que en esta última: de aquí dedujo que era mejor la situacion del país. Yo digo que esta es la causa de que nuestra situacion sea peor; porque ¿cómo se ha pagado? á costa de empréstitos ruinosos y leoninos, á costa de sacar al pueblo la última gota de sangre, á costa de haber visto gaceta que tenia diez decretos de imposiciones nuevas, á costa de haber sacado al pueblo hasta el último maravedi; y sino véase como los ayuntamientos se convierten en mercado de menages de casa, y hasta las sartenes se vendían á los infelices contribuyentes.

«El Sr. Morales, como individuo de la Comisión, hizo argumentos en

favor de su dictámen, y dijo entre otras cosas que el conceder recursos á S. M. no es darla ningún derecho contra las libertades nacionales, y que en nada comprometemos nuestros derechos. Si este argumento valiese, lo mismo se podria decir de los demas presupuestos: pero yo creo que todas las prerogativas que se tienen en el Gobierno representativo van encaminadas á asegurar la posesion de bienes y la seguridad de las personas; y si somos tan francos que damos todo lo que se nos pide, no sé para qué sirve esta libertad y estos derechos. Dijo también el Sr. Morales que no debiamos paramos en la diferencia del Sr. Sampons y el dictámen de la Comisión por los beneficios que la Reina Gobernadora nos habia dispensado, y entre otras cosas dijo, que si no valia 6 millones el Estatuto Real. Esta pregunta podria tener muchas respuestas; pero yo, por no dar ninguna, me contentaré con hacer otra pregunta al Sr. Morales: ¿la Nación Española no vale el Estatuto Real?»

«Para concluir quiero recordar al Estamento el párrafo respecto á Hacienda del discurso del trono y la contestacion del Estamento de Próceres (los leyó): es decir, que nosotros en consecuencia de las ideas que ya tenemos enunciadas, debemos proceder con mucha severidad en establecer las economías de que tanto necesita la Nación.

«Mi voto es todo conforme con el del Sr. Sampons en cuanto á conceder á S. M. Doña Isabel II y á su augusta Madre la cantidad de 52 millones de rs., con la diferencia de que si se ha de dividir en dos partidas, lo cual no creo necesario, podria señalarse 20 á S. M. Doña Isabel II, y 12 á la Reina Gobernadora. Digo que no creo necesaria esta division, porque siendo como es la Reina, tutora de su Hija tiene frutos por alimentos, y de consiguiente todas las cantidades que se asignen y todas las rentas que tenga Doña Isabel II, como tal, las debe percibir y administrar la Reina Gobernadora y disponer de ellas para la manutencion de su Hija y la suya: mi voto es 52 millones. Respecto á los demas particulares que abraza el proyecto, cuando se hable de ellos diré mi opinión.»

El Sr. Morales: «Se puede impugnar fácilmente, y mas no haciéndolo con la precision lógica y severa que corresponde en este sitio. El señor Caballero ha manifestado que yo dije que sin alterar ó atacar la libertad del país, se podia conceder la cantidad propuesta á la Reina nuestra Señora, y de aquí ha inferido que yo quiero atacar la libertad de los Españoles; pero perdone S. S. le diga que lo que dije fue, que teniendo mil razones de gratitud esta Nación, la cual en 50 años no habia visto mas que desgracias, hayéndosele siempre la felicidad en el momento mismo que se le presentaba, ella y nosotros, como sus representantes, estábamos en el caso de manifestar nuestra gratitud sin esponer las libertades del país; y de aquí no se puede sacar el argumento que ha deducido el Sr. Caballero.

«Con respecto á los seis millones en que dice el mismo señor que he valuado el Estatuto Real, debí manifestar, que si yo hubiese de valuar este, lo haría en muchísimo mas. De los 40 años que tengo, los 24 he estado peleando, sin aspirar á nada para mí, haciendo todos los sacrificios posibles, y esponiendo cuanto hay que esperar para que mis hijos cojan el fruto de mis trabajos. Por ellos he trabajado, y para ellos espero el galardón; y en este sentido no tiene valor el Estatuto Real: así que, no digo seis millones, pero infinitos de ellos no bastarian á pagarme. Yo quiero que todos los representantes de la Nación se metan la mano en el pecho, y me digan qué esperan dentro de 15 años para sus hijos, sino el aumento de la ilustracion y prosperidad pública, y la mejora progresiva del estado de la Nación en todos sentidos. Y yo pregunto: ¿el Estatuto Real, que nos asegura estos beneficios por medio de la libertad que nos concede, podrá ser valua lo? Yo creo que en esta atencion no se le puede dar valor; pero no fue tampoco esta mi idea, sino la de manifestar las esperanzas que se pueden fundar en él, y que estamos en el caso de que en razon de lo que la Nación puede esperar, se debe asignar una cantidad mucho mayor: para el objeto de que se trata.»

«El Sr. Caballero: «El Sr. Morales ha extrañado las consecuencias que he sacado de su discurso, pero son muy sencillas. S. S. dijo que en atencion á lo que la Nación española debe á S. M. la Reina, no importaban seis millones mas ó menos. Yo saco la consecuencia de que lo mismo se puede decir respecto á los demas presupuestos. El Sr. Morales ha tomado el medio de decir, que quiere conservar las libertades, sin hacer el debido aprecio de los intereses. Todas las garantías de un Gobierno representativo son para que se conserve el respeto a la propiedad. Respecto á lo último que ha dicho el Sr. Morales, tengo las mismas esperanzas que S. S.; pero hasta que nuestros nietos lo vean, no se puede valuar.»

El Sr. Ochoa: «Se extrañará, conociendo mis ideas, el que haya tomado la palabra en pro del dictámen de la Comisión, pero mis ideas no han variado, pues tengo las mismas, como lo demostraré, que en los años 20 y 21. Estoy conforme con los principios del Sr. Caballero: los míos son economías y mas economías, reformas y mas reformas. Pero ¿en qué consisten estas economías? En aplicar dichos principios á los casos particulares; sin embargo, vemos que partiendo todos de uno mismo vamos á parar á distinto fin: este es el estado de la cuestion.

«Tratándose de la dotacion de la Reina Doña Isabel II, dice el Gobierno 55 millones, la Comisión 50, el voto particular del Sr. Sampons 24, y el Sr. Caballero 20. Un Sr. Procurador, cuya elocuencia es bien conocida, hablando de la totalidad, indicó que todo lo que se podia decir en este asunto no tenia otro principio que las consideraciones morales. Perfectamente dicho; pero ya no estamos en este caso, ya se trata de hechos positivos. ¿Y cuales son estos hechos? Las Cortes dijeron á una Comisión de su seno examina estos presupuestos. Así lo ha hecho la Comisión, y por boca de uno de sus individuos hemos oido que se ha enterado de todos los gastos y atenciones de la Casa Real, y que no ha podido rebajar ni un millon de los propuestos. Estas ya no son consideraciones morales, sino positivas; y yo prescindo de las razones que se pueden dar en pro y en contra, y que es preciso ampliar en los Gobiernos representativos. Un Gobierno absoluto no necesita esto, pues tiene en su mano la espada, la horca, el garrote, y por tanto le temen todo el mundo; y si no que hablen los 11 últimos años. ¿Por qué? Porque no tiene mas que decir á fulano á presidio, á fulano ahorcarte; y estos son los medios de que se vale para ser obedecido, para tener tranquilidad, esto es, tranquilidad sepulcral, semejante á la que hay en un cementerio, porque allí no chocan los cadáveres uno con otro, ó á la que tienen los galeotes en una galera, porque al menor delirio, ó los azotan ó les cortan la cabeza. Pero en un Gobierno representativo, en que el Rey divide su poder con sus mismos súbditos, en que estos le señalan fondos para subsistir y sostener las cargas del Estado, y que no tiene los medios para hacerse obedecer que uno absoluto, se necesita dar prestigio al trono; lo cual es muy del caso, pues si así no se hace, el Estado se hunde. ¿Y quién está mas interesado en evitar tal catástrofe? Los propietarios, los que tenemos que perder; porque ¿quién sostiene y protege las propiedades? El trono y las autoridades que emanan de él.

(Se continuará.)

BARCELONA.

S. M. la Reina Gobernadora, siempre solicita en promover las empresas útiles, y ansiosa de honrar y proteger á los que las acometen en beneficio del Estado y de las ciencias, tuvo la dignacion de mandar se le presentase el autor de la carta geométrica de Galicia, siendo su soberana voluntad reconocer y examinar por sí misma obra tan útil, como bien desempeñada, y constantemente protegida por S. M. y su augusta Esposo el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.)

Colocada la carta en uno de los salones del Real palacio, fue

presentada á S. M. por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Interior en 3o de diciembre último, acompañado del Dr. D. Domingo Fontán, quien tuvo la honra de besar la Real mano, y de explicar á S. M. el fruto de los muchos años de constancia que dedicó á objeto tan importante.

S. M. vió complacida la exactitud y bella ejecución con que se hace sensible la vasta y muy variada superficie del reino de Galicia. Llamaron mucho su soberana atención las numerosas y excelentes rias, que á manera de golfos se internan y penetran las estensas costas que lo ciñen desde las embocadura del Miño hasta la del Eo, dignándose detener su augusta consideracion en los hermosos valles que las amenizan, ayaecenas á las de Bayona, Vigo, Pontevedra, Arosa y Noya, y á las de la Coruña, Betanzos, Ferrol, Santa Marta, Viveiro y Ribadeo; en las bellas comarcas de la Ulla, Monforte, Quiroga, Valdeorras, Monterey, Rivadavia y amenísima ribera del Miño, desde la confluencia del Barjas, hasta su desagüe en el Océano; en sus excelentes y variadas producciones, que aseguran al afanoso labrador el fruto de sus sudores; en las colinas, que circuyen y abrigan terrenos tan privilegiados; en las cordilleras, que determinan su clima agronómico, elevadas de seiscientos á mil varas en lo interior del país, y que alcanzan á dos mil trescientas en la parte fronteriza del reino de Leon y principado de Asturias; en las producciones metálicas que encierran, distinguiéndose entre ellas el estaño y el oro, que se aprovechan en las minas de Pesqueiras y Couso, y en los remansos del Sil desde Valdeorras hasta Orense; en los innumerables y acreditados manantiales de aguas termales que hay en el país; y finalmente, en la facilidad que ofrecen las cuatro provincias de Galicia para el rompimiento y construcción de carreteras, que vivifiquen su agricultura, comercio é industria, y por sus comunicaciones reciprocas, ya por las que deben tener con el interior del reino.

Por último, S. M. no contentándose con espresar al autor lo gratos que le eran sus trabajos, se dignó manifestarle que en aprobarlos y aplaudirlos le dispensaba toda justicia.

Así es como la inmortal CRISTINA prepara días venturosos á la España, acogiendo bajo el manto de su proteccion maternal á los que trabajan para hacerla feliz.

SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y su augusta Esposa han tenido tambien la complacencia de ver la misma obra, y conceder al autor los mas gratos testimonios de su alta é ilustrada aprobacion.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la REINA Gobernadora, se saca á pública subasta la adquisicion ó compra de los arbores que producen las minas del Almaden, propias de la Real Hacienda. La subasta tendrá efecto el dia 15 de febrero próximo á

las doce del dia en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, y los licitadores podrán enterarse de las condiciones de la contrata en la misma Secretaría del Despacho, ó en la Real Caja de Amortizacion, donde se halla de manifiesto el pliego de las que S. M. se ha servido aprobar.

Alcance.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

El Excmo. Sr. comandante general de las Provincias Vascongadas D. José Carratalá, en oficio de antes de ayer, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Comandancia general de las Provincias Vascongadas.—Las armas de la REINA nuestra Señora han obtenido esta tarde una completa victoria en los altos de Ormaisteguy contra batallones del rebelde Zumalacarregui, habiendo sido estos batidos y dispersos en todas direcciones y sufrido mucha pérdida. Desde las tres y media de la tarde hasta entrada la noche ha durado la accion; y si hubiese quedado una hora de dia, habria acaso sido el último de la existencia de la faccion. Lo comunico á V. S. para que haciéndolo notorio, sirva de satisfaccion á los buenos españoles.—Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 2 de enero de 1835.—José Carratalá.—Sr. gobernador de la plaza de San Sebastian.»

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. San Sebastian 4 de enero de 1835.—El brigadier gobernador.—Juan Tena.

Londres 1.º de enero.

Anteayer se publicó de oficio la siguiente

Proclamacion para disolver el parlamento actual y convocar otro.

«GUILLERMO, rey, etc.

«Habiendo tenido por oportuno disolver el Parlamento actual que estaba prorogado hasta el jueves 15 de enero, publicamos la presente Real proclama por la cual lo disolvemos. En su consecuencia los lóres espirituales y temporales, los caballeros, ciudadanos y comisarios de las villas y condados de la Cámara de los Comunes quedan libres de la obligacion de reunirse el mencionado dia 15.

«Deseando y queriendo reunir lo mas pronto posible á nuestro pueblo, y oír su voto en el Parlamento, manifestamos por la presente á todos los súbditos ingleses que es nuestro ánimo convocar nuevo Parlamento, y declaramos además que por dictámen de nuestro consejo privado hemos dado orden á nuestro canceller de la Gran Bretaña y á la cámara de Irlanda, para que incon-

tinente se espidan los writs (1) correspondientes en la forma de estilo.

«En su consecuencia mandamos, etc.

«Dado en nuestro palacio de Brighton á los 29 de diciembre del año 1834, 5.º de nuestro reinado.»

Las elecciones empezarán el 12 de enero, y el nuevo parlamento se reunirá el 19 de febrero próximo.

Los preparativos de las reelecciones han dado márgen en Rochdale á gravísimos desórdenes. Los torys se habian apostado en la plaza con una música que rompió en la mas disonante cencerrada así que llegaron los reformistas. Dispersada la orquesta, presentáronse los individuos que no eran electores capitaneados por dos hombres que enarbolaban una vistosa bandera de seda azul, simbolo politico de los torys. Irritados los reformistas hicieron mil pedazos las banderas; y las astas en que estaban sujetos los lienzos sirvieron para apalear á los mismos que las empuñaban. Siguió el combate á pedradas, y en un momento quedó desierto el campo. El señor Prentice, redactor del *Manchester Times*, que cometió la imprudencia de quedarse solo en la plaza, fue herido en la pierna por una piedra que pesaba libra y media. Cayó el infeliz, y á duras penas se le pudo contener la hemorragia que inmediatamente sobrevino. Prolongóse todavía la lucha con enconada animosidad, contándose por ambas partes infinitos contuso. (Sun.)

París 2 de enero.

El dey de Argel, que despues de sus escursiones por Occidente se habia retirado á Alejandria, donde llevaba una vida tranquila, y esclusivamente dedicada al ejercicio de la devocion musulmana, murió de repente el 30 de octubre de 1834, al volver de la mezquita. (Garde National.)

Extracto de la *Centinel de los Pirineos*:

Hablase de una accion importante cerca de Oñate entre ambos partidos Zumalacarregui habia ya dado disposiciones para batir en retirada, cuando Jáuregui y Carondelet se presentaron repentinamente y colocaron á los carlistas entre dos fuegos. Hubo por una y otra parte considerable pérdida, y no se dió cuartel. Asegúrase haber perdido los carlistas una ó dos piezas de artillería.

Escriben de los Alduides el 31 de diciembre:

Ha habido serias desavenencias entre los llamados generales carlistas: quejábase agriamente Zumalacarregui al mariscal Iturralde de que la primera division de Navarra que este manda, se hubiese abandonado á una vergonzosa fuga en la accion de Asarta, y se propuso de fusilar un hombre por cada veinte. Contestóle Iturralde en el mismo tono, que todos los soldados de su division eran valientes, y todos habian cumplido con su deber. Irritóse Zumalacarregui hasta el punto de atropellar á su lugar teniente con la espada, quedando este herido en la cara con un ojo muy lastimado.

(1) Mandato para la convocacion de los electores.

GACETIN.

EFEMERIDES.

Dia 12 de enero.

Año 888; muerte del emperador Carlos el Grueso.—1519; muerte de Maximiliano I.—1582; muerte de D. Fernando Alvarez de Toledo, duque de Alba.—1687; muerte de D. Pedro Calderon de la Barca.—1809; toma de Cayena y de la Guayana francesa por los Españoles y Portugueses.—1817; Apodérase el Brasil de Montevideo.—1822; Constitucion provisional de Grecia; promulgada su Epidauria.

Relacion de los presos existentes en estas Reales Cárceles á disposicion de la Jurisdiccion Real ordinaria.

A DISPOSICION DE S. E. LA REAL SALA.

- Antonio Huguet, de Sanahuja; entrado en 5 de setiembre.
- José Font, de id. en 10 de octubre.
- Pablo Alva, de Ribarroja; en 15 de id.
- Vicente Llavador, de Alcoy; en 8 de noviembre.
- Pablo Blanch, de Barcelona; en 2 de id.
- Miguel Díaz, de Mahon; en 15 de id.
- Francisco Morera, de S. Felú de Llavanas; en 9 de id.
- Felix Robira, de Olot; en id.
- Francisco Arrufat, de Tortosa; en 10 de marzo.
- Gil Tapias, de Monistrol; en 5 de mayo.
- Francisco Clausell, de id. en 29 de abril.
- Jaime Aguilera, de S. Cugat dels Panades; en 9 de mayo.
- José Sabaté, de Barcelona; en 5 de setiembre.
- Juan Calvet, de Madrid; en 18 de id.
- Francisco Orivé, de Campeche; en 12 de noviembre.
- Lino Carbonell, de Vilanova; en 6 de id.
- Manuel Pérez, de Mallorca; en 27 de id.
- José Campañá, de S. Vicens dels Hortis; en 29 de id.
- Pablo Sapiens, de Barcelona; en 28 de id.
- Gerónimo Terrés, de Pons de Molins; en id.

EL M. I. S. D. PABLO GOVANTES

JUEZ DEL CUARTEL 1.º.

- Isidro Costa, de Barcelona; entrado en 8 de diciembre.
- Antonio Llauradó, de Espuga; en id. de idem.
- Salvador Grau, de Reus; en 9 de id.
- Francisca Puig, de Barcelona; en 10 de idem.

EL M. I. S. D. JOAQUIN ROMAGUERA

JUEZ DEL CUARTEL 3.º.

- Antonia Campañá, de Mataró; entrado en 10 de noviembre de 1834.

EL SEÑOR ALCALDE MAYOR 1.º.

- El P. Fr. Francisco Morrós, de Igualada; entrado en 11 de setiembre.
- Fr. Valentin Casulleras, de id.; en id.
- Fr. Juan Raul, de Alforja; en id.
- Fr. Fulgencio Bosch, de Palma en Mallorca; en id.
- P. Fr. Próspero Mir, de Barcelona; en 10 de diciembre.
- José Mestre, de S. Sadurni; en 15 de agosto.
- José Reventós, de id.; en 17 de noviembre.
- Ramon Rosell, de id.; en 5 de diciembre.
- Pedro Torres, de id.; en 22 de diciembre.
- Luis Medevilla, de Madrid; en 8 de setiembre.
- Mariano Falomir, de Alicante; en 6 de octubre.
- Esperanza Zaragoza, de Barcelona; en id.
- José Closas, de id.; en 8 de id.
- Antonio Garcia, de Torrevieja; en 14 de id.
- D. Domingo Folgaira, de Pontevedra; en 20 de setiembre.
- Miguel Larrose, de Francia; en 21 de diciembre.
- Rosa Vidal, de Barcelona; en 21 de octubre.
- P. Fr. Clemente Bori, de S. Climent; en 19 de diciembre.
- P. Fr. José Vilardell, de Barcelona; en id. de id.
- Gerónimo Bayona, de S. Genis; en 20 de id.
- Francisco Pla, de Horta; en id. de id.
- José Vidal, de S. Martí de Provensala; en 5 de id.
- Francisco Llopis, de Bacarissas; en id. de id.
- Juan Latorre, de S. Martí de Provensals; en 17 de id.
- Manuel Gomez, de la Isla de Leon; en 15 de id.
- José Coromines, de Cartagena; en id. de id.
- Manu I de Flores, de id.; en id.
- Vicente Pasiá, de Barcelona; en id.
- Francisco Beldá, de id.; en 18 de id.

EL ALCALDE MAYOR 2.º.

- Juan Porrodon, de Eroles; entrado en 13 de setiembre.
- Juan Porrodon, de id. en id.
- José Costa, de Horta; en 20 de octubre.
- Antonia Blanco, de Mauresa; en 11 de noviembre.
- Joaquín Barceló, de Barcelona; en 12 de setiembre.
- Juan Serret, de id. en id.
- Antonio Urpiá, de id. en 10 de diciembre.
- Mariano Serrano, de Sos; en 16 de id.
- EL ENCARGADO DEL CUARTEL 4.º.**
- Antonio Olmedo, de Pinós de la Puente; entrado en 13 de octubre.
- Dolores Fernandez, de Madrid; en id.
- Isabel Olmedo, de Granada; en id.
- Justo Ortiz, de Murcia; en 11 de noviembre.
- Buenaventura Ferrer, de Manresa; en id. de id.
- José Mas, de Olost; en 16 de id.

RESUMEN.

	Mug.s	Hom.s	Total.
Jurisdiccion Rl. Ord.	7	62	69
Jurisdiccion militar.	5	39	44
Real Hacienda.	9	21	30
Policia.	2	2	2
TOTAL.	21	124	145

Barcelona 24 de diciembre de 1834.

En la sesion literaria celebrada el 7 del corriente por la Real Academia de Ciencias naturales y Artes de esta ciudad, el socio de número de la misma D. Juan Agell y Torrent leyó una memoria sobre el vapor, el ácido carbónico y el hidrógeno carbonado, considerados como motores. Despues de estimar en su justo valor las modificaciones sufridas por las máquinas de vapor desde su nacimiento hasta la actualidad, describió el ingenioso mecanismo inventado por Brunnel para beneficiar los prodigiosos esfuerzos del ácido carbónico al pasar del estado líquido al gaseoso, y el presentado por Brown para utilizar la fuerza expansiva producida por la combustion del hidrógeno. Demostró en seguida los inconvenientes y ventajas de cada uno de estos motores, y comparándolos entre si dedujo que mientras las actuales máquinas de ácido carbónico y de hidrógeno no reciban modificaciones muy felices, nunca serán rivales de la de vapor;

ni la industria, especialmente la española, deberá un monumento á sus ingeniosos inventores.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en el dia de ayer.

Mercantes españolas

De Burriana y Tarragona en 10 dias, el laud las Almas de 23 toneladas, su patron Joaquin Miralles, con trigo, alubias y otros géneros. De Matanzas, Cartagena, Sta. Pola y Tarragona en 90 dias la polacra la Rosa de 79 toneladas, su capitán D. Felix Vidal con arroz. De Malta en 6 dias el místico N. S. de la Mar de 40 toneladas, su patron Felix Alsina, con cueros y alquitran á D. Mariano Serra y Soler. De Cullera, Vinaroz y Tarragona en 19 dias el laud Jesus Nazareno de 22 toneladas, su patron Pedro Vicente Guardino con arroz. De Soler y Palamós en 11 dias el javeque S. José de 39 toneladas, su patron José Alomár, con almendron naranjas y otros géneros. De Liorna y Palamós en 17 dias el bergantin-goleta Isabel segunda de 110 toneladas, su capitán D. Mateo Cazerez, con cáñamo, fierro y otros géneros á varios. De Palma en Mallorca en 8 dias el javeque Almas Carmen de 25 toneladas, su patron Bartolomé Fleixas con leña, carbon y escobas.

Además 7 buques de la costa de esta Provincia con madera, aguardiente, algarrobas y otros géneros.

NOTA.—El sábado próximo y en los demas consecutivos se insertará en el *Gacetin* un precio corriente de nuestros mercados.

Teatro.

Hoy á beneficio de Josefa Ferrer, graciosa de la compañía española, se ejecutará la comedia en tres actos *Un Tercero en Discordia*; concluida la comedia se cantará la chistosa tonadilla nominada *El Sacristan y la Viuda*, dando fin á la funcion con la pieza en un acto *El Médico del Difunto*. A las 6 y media.

BARCELONA.

IMPR. DE A. BERGNES Y COMP.